



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

Rionegro, Antioquia, agosto seis (6) de dos mil veinte (2020)

PROCESO:	VERBAL CUMPLIMIENTO DE CONTRATO
DEMANDANTE	LUZ MARINA SILVA MOLINAFABIOLA DEL SOCORRO SILVA MOLINA
DEMANDADO	MARIA YANETH HERNANDEZ
RADICADO:	05615 40 03 002 2020 00347 00
INTERLOCUTORIO	1139
ASUNTO:	INADMITE DEMANDA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 82 del Código General del Proceso, se advierte como necesario INADMITIR la presente demanda, debido a que se advierte del libelo genitor, que no se cumplen con todas las exigencias mínimas para su admisión por los siguientes motivos:

1. Aclarará en la demanda y en el memorial poder, si se pretende vincular por pasiva a la sociedad COMERCIALIZADORA Y VIVERO LA AGUACATERA o a la señora MARIA YANETH HERNANDEZ, en virtud a que según se lee del ACUERDO PRIVADO DE PARTICIPACION y del acta de no acuerdo expedida por el Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Cámara de Comercio del Oriente Antioqueño, que se aporta como anexo, la persona que suscribió el acuerdo y a quien se citó para conciliar fue la persona jurídica y no su representante legal.

2. Narrará en el hecho segundo de la demanda, el acuerdo celebrado por las partes en el ACUERDO PRIVADO DE PARTICIPACION, frente a la fecha de devolución de la suma de dinero equivalente a \$50'000.000, pues en el relato fáctico se habla de una fecha precisa para la devolución de dicha suma mientras que en el acuerdo se habla de una fecha aproximada.

3. Acreditará el cumplimiento de lo normado en el Inc. 4º, artículo 6º del Decreto 806 de 2020, en lo atinente al envío por medio electrónico o físico, de la copia de la demanda, sus anexos y los requisitos de inadmisión, a la parte demandada.

4. Aportará certificado de existencia y representación legal vigente de la sociedad COMERCIALIZADORA Y VIVERO LA AGUACATERA

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Rionegro, Antioquia,

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Declarar inadmisibile la demanda interpuesta LUZ MARINA SILVA MOLINA y otra, por las razones expuestas en la parte motiva.

**SEGUNDO:** Conceder a la parte demandante el término de cinco (5) días para que dé cumplimiento a lo indicado en la parte motiva, so pena de rechazo.

**NOTIFÍQUESE**

  
**MILENA ZULUAGA SALAZAR**  
**JUEZ**